

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Jorge Eliecer Agudelo Mesa
Radicado: 2021-00175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 448

Correspondió conocer a este Juzgado de la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor JORGE ELIECER AGUDELO MESA C.C. 4.342.668, con el objeto de asignarle un profesional del derecho para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora BETSABE MERCHAN, quien según sus propias palabras tiene su domicilio en el Municipio de Villa del Rosario de Cúcuta, Norte de Santander.

Luego de realizado el análisis de rigor a la petición, respecto de la competencia, el Art. 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1°, consagró un fuero general según el cual, en todo proceso contencioso, salvo que exista norma específica en contrario, el competente para conocer del asunto es el Juez del domicilio del demandado, en este caso la competencia territorial para el trámite de ese proceso está atribuida al juez del domicilio de la señora Betsabé Merchán, es decir al Juez Civil del Municipio de Villa del Rosario de Cúcuta, Norte de Santander.

Ahora, el inciso segundo del artículo 154 *Ibidem*, establece que la designación del apoderado que represente al amparado se realizará en la forma prevista para los curadores Ad - Litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 de la misma codificación establece que la designación del Ad - Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

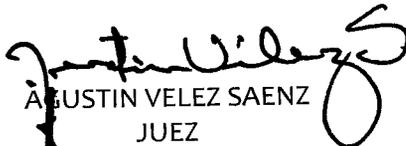
Teniendo en cuenta que el solicitante pretende llevar un proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora BETSABE MERCHAN, trámite para el cual es competente el Juez Civil Municipal de Villa del Rosario de Cúcuta, Norte de Santander, y que este Despacho desconoce los profesionales del derecho que habitualmente se desempeñan en esa especialidad; el llamado a conocer del amparo de pobreza solicitado es el señor Juez Civil Municipal de esa localidad, por ende se rechazará el presente asunto para que el solicitante lo presente en la ciudad de Villa del Rosario, por ser asunto de su competencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA del señor JORGE ELIECER AGUDELO MESA C.C. 4.342.668, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

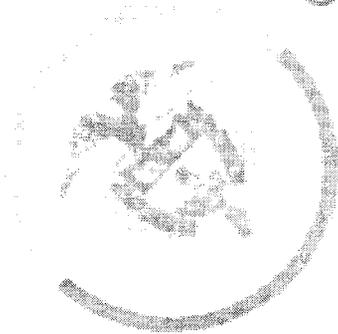
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Jorge Eliecer Agudelo Mesa
Radicado: 2021-00175

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 147 del 11 de noviembre de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia